

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, establece como principios que *“...la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades...”* y por otro lado, el referido a que *“...los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas”*. Principios que regirán el actuar de los Países miembros, entre ellos México.
2. Que la salud es un derecho humano que el Estado tiene la obligación de garantizar a todos los ciudadanos, mediante la promoción de acciones tendientes a generar estilos saludables de vida y la realización de programas que garanticen a todos una vida plena.
3. Que en México, el derecho a la salud se encuentra tutelado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concretamente en el artículo 4o., párrafo quinto, que a la letra se cita: *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”*.
4. Que el nuevo Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, define la salubridad pública, como *“la parte del derecho de protección de la salud que se otorga a través de prestaciones realizadas por el Estado en beneficio del individuo y de la sociedad en general, tendientes a proteger y restaurar la salud de la persona y de la colectividad a fin de alcanzar un estado físicamente sano de la población del país, de manera individual o concurrente”*.

- 5.** Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona, en los términos del citado artículo 4o. de la Constitución Federal, estableciendo las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, además de la concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, cuyas disposiciones son de orden público e interés social.
- 6.** Que por su parte, la Ley de Salud del Estado de Querétaro, señala como uno de sus objetivos primordiales el regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud a la población.
- 7.** Que atendiendo a lo anterior, debe existir concurrencia entre la Federación y las Entidades Federativas para hacer efectivo el derecho a la salud, lo cual responde no sólo a un sano federalismo, sino también a la necesidad real y al interés fundamental de los mexicanos de procurar que todas las instancias de gobierno intervengan en su concreción, ya que sin el concurso de ambos niveles de gobierno la acción sanitaria sería del todo ineficaz.
- 8.** Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, arroja que en el 2010, el Estado de Querétaro, en materia de salud, contaba con 246 unidades medicas y 2,727 profesionistas como personal médico, encontrándose tan solo por encima de los Estados de Colima y Aguascalientes, siendo de la entidades federativas que cuentan con el menor número de médicos por habitantes, al haber 1.4 médicos por cada 100 habitantes.
- 9.** Que por ello, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, externa su preocupación al respecto, realizando un exhorto al Poder Ejecutivo Federal, para que, atendiendo a lo que dispone el artículo 31, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al momento de formular el programa del gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos a la consideración del Presidente de la República, se aumente el presupuesto destinado al rubro de salud en el Estado de Querétaro.
- 10.** Que así, también, se exhorta al Honorable Congreso de la Unión, para que se destinen a nuestra Entidad mayores recursos en materia de salud, concretamente para la creación de plazas de médicos dependientes del sector



salud estatal, con el propósito de estar en condiciones de otorgar el servicio que los ciudadanos requieren, de manera eficaz y eficiente.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, SE DESTINEN MAYORES RECURSOS A LA SALUD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, respetuosamente exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal y al Honorable Congreso de la Unión, para que el Estado de Querétaro sea dotado de mayores recursos económicos y se amplíen las participaciones federales en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2014, con el propósito de incrementar el personal médico y de atención a los ciudadanos del Sector Salud en el Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Envíese el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo Federal, así como al Honorable Congreso de la Unión, para que determinen lo conducente.

Artículo Tercero. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, SE DESTINEN MAYORES RECURSOS A LA SALUD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO)